

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **12746**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 32787 del 25 de junio de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "NUEVOS DERIVADOS DE INDOLIZINA 1,2,3 SUSTITUIDA, INHIBIDORES DE LOS FGFS, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de compuestos sugeridos por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 28 de julio de 2010, con el número 04 098197 – 00011 - 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad SANOFI-AVENTIS, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente menciona que *"tal y como se ha manifestado claramente a lo largo del texto de la invención en discusión, los compuestos de la presente solicitud son **inhibidores de FGF** (línea 3 de la página 2 de la descripción), actividad que se debe al hecho de que tales sustancias actúan en forma sorprendente como '**poderosos antagonistas del enlace de los FGFs con sus receptores**' (ver líneas 7 y 8 de la página 3 de la descripción). De acuerdo con lo anterior, al presentar actividad antagonista del enlace de los FGFs con sus receptores y gracias a su baja toxicidad y a sus propiedades farmacológicas y biológicas, los compuestos de la presente invención encuentran aplicación en el tratamiento de las siguientes patologías, tal como se expone en forma condensada en las páginas 45 y 46 de la descripción"*.

Adicionalmente, se indica que *"es completamente claro que si bien los compuestos de la invención encuentran utilidad en el tratamiento de algunas enfermedades cardiovasculares, **su objetivo no es tratar únicamente enfermedades cardíacas, sino el ofrecer una alternativa terapéutica para las enfermedades mediadas por los FGF**, lo que no fue reconocido por el examinador, quien ha enfatizado en sus argumentos el hecho de que las referencias citadas desvirtúan la altura inventiva de la solicitud porque enseñan derivados de indolizina que resuelven el problema técnico presentado en la solicitud, el cual en su opinión corresponde a '**la necesidad de compuestos inhibidores útiles para diversos tratamientos cardiovasculares**' sin*

(F)

200 12746

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

considerar qué tipo de inhibición es la buscada" (subrayado y resaltado original).

Y agrega, "sobre este particular, me permito dirigir la atención de la oficina al hecho, ampliamente comentado a lo largo del proceso surtido, de que **las condiciones cardíacas que pueden ser tratadas mediante los compuestos de la invención corresponden a afecciones relacionadas con la proliferación y migración de células musculares lisas vasculares, la presencia de trastornos vasculares, angiogénesis patológica o degeneraciones del tejido cardíaco como la hipertrofia cardíaca, es decir, trastornos que se encuentran mediados por la acción de los FGFs y sobre los que pueden tener efecto los compuestos antagonistas de los receptores FGF, tal como ha sido claramente señalado en las páginas 39 a 42 de la memoria descriptiva**" (resaltado original).

Así mismo, afirma la recurrente que "contrario a lo anterior, a lo largo de los textos de los documentos D1 y D2, no se encuentra al menos una referencia o mención acerca del factor de crecimiento de fibroblastos (FGF), y mucho menos, sobre el efecto de este tipo de polipéptidos en el desarrollo de diversas condiciones patológicas en los tejidos adultos, limitándose a revelar únicamente que los derivados de indolizina allí enseñados tienen propiedades farmacológicas adecuadas para el tratamiento de ciertas condiciones cardiovasculares, particularmente la angina de pecho, las arritmias cardíacas y la taquicardia sinusal, las cuales corresponden a patologías completamente diferentes a las mediadas por FGF, es decir, condiciones que no tienen conexión con el espíritu de la invención, de donde se desprende que sus contenidos nada podrían indicarle a la persona versada en la materia interesada en proporcionar un alternativa terapéutica para las enfermedades mediadas por los FGFs" (negrita y subrayado original).

Por otra parte, la recurrente menciona que "es importante que esa oficina tenga presente que en el documento D1 no sólo no se menciona que los derivados de indolizina tengan capacidad para inhibir algún FGF, sino que además allí se señala que es totalmente inesperado que las indolizinas tengan actividad farmacéutica, toda vez que no habían sido empleadas con fines terapéuticos anteriormente. De acuerdo con lo anterior, es claro que a partir de D1 (i) la actividad de los derivados de indolizina resulta sorprendente, (ii) no tiene ninguna relación con los factores de crecimiento de fibroblasto y (iii) es específica para el tratamiento de enfermedades como taquicardia sinusal, angina de pecho y arritmia cardíaca, es decir, condiciones cardíacas que no se relacionan con la actividad farmacológica de los derivados de indolizina de la presente invención".

La recurrente hace referencia a que en el documento D2, al igual que D1, "si bien se revelan derivados de indolizina, enseña que tales derivados encuentran utilidad en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

tratamiento de ciertos síndromes patológicos del corazón, más particularmente para la angina de pecho y las arritmias cardíacas (ver página 1, líneas 25 a 35 de D2), afecciones que corresponden a las señaladas en el documento D1 como las adecuadas para ser tratadas debido al efecto anti-adrenérgico reconocido en el estado de la técnica para los derivados de indolizina, lo cual ha sido corroborado en D2 al afirmar lo siguiente:

‘se ha encontrado muy sorprendentemente ahora que al sustituir derivados de dialquilaminoalquiloilindolizina en una forma apropiada con uno o más grupos metilo o metoxi o átomos de halógeno por ejemplo cloro, bromo, o yodo, se obtienen compuestos que presentan un espectro mucho más amplio de propiedades cardiovasculares que los derivados de la patente británica N° 1, 518, 443 mientras muestran menos toxicidad’.

De la misma manera, advierte que D2 reconoce que:

*“los derivados de indolizina presentan un efecto β -antiadrenérgico que es mucho más poderoso que el de los derivados de la patente británica antes mencionada (líneas 33 a 43 de la página 3 de D2); y dado que el mediador fisiológico del sistema simpático es la epinefrina, **un compuesto que inhiba todos los efectos de la epinefrina será probablemente más activo** que un compuesto que solamente inhibe una parte de estos efectos. Por esta razón, **los compuestos de la presente invención que inhiben ambos efectos α y β de la epinefrina** presentan una ventaja sobre los derivados de la patente británica N° 1, 518, 443 que prácticamente inhiben únicamente los efectos α en las dosis mínima a la cual los otros efectos cardiovasculares ocurren (ver líneas 29 a 34 de la página 4 de D2)” (subrayado y negrilla original).*

Y agrega, “de acuerdo a lo anterior, es completamente claro que el estado de la técnica citado por el examinador le enseña a la persona versada en la materia que los derivados de indolizina son compuestos eficaces para el tratamiento de la angina de pecho, la taquicardia y/o las arritmias cardíacas gracias a su actividad anti-adrenérgica, al tiempo que son completamente silenciosos acerca de cualquier otro tipo de actividad farmacéutica que esta clase de sustancias pueda presentar”.

También menciona la recurrente que en la resolución N° 32787 del 25 de junio de 2010 se manifestó que las anterioridades D1 y D2 “hacen referencia al mismo campo técnico de la invención, particularmente por el hecho de mencionar la utilidad de sus compuestos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, exponiendo para ello que ‘Al respecto, se considera que, en efecto, el mecanismo de acción de los compuestos puede ser diferente; sin embargo, las moléculas acá reclamadas y las reveladas en D1 y D2 comparten un grupo de patologías en común, en la cuales éstas son útiles, como es el caso de las enfermedades que afectan el corazón’” Y agrega,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

*“sobre el particular me permito dirigir la atención de esa Oficina al hecho de que el solicitante ha demostrado previamente que este tipo de afirmaciones no son correctas ni se encuentran técnicamente fundamentadas, **toda vez que no existe ninguna patología común a las referencias y la presente invención.** En este sentido, me permito señalar nuevamente que tal como ha sido descrito en D1, los compuestos allí reivindicados son útiles en el tratamiento de ciertos síndromes patológicos del corazón tales como la taquicardia sinusal, angina de pecho y arritmia cardíaca (ver las líneas 3 a 19 de la página 2 de D1). De forma similar, los compuestos de D2 también son útiles para el tratamiento de la angina de pecho y las arritmias cardíacas (ver línea 34 de la página 1 de D2), siendo todas enfermedades cardíacas reguladas por los neurotransmisores adrenérgicos” (negrita original).*

Así mismo, afirma que “por el contrario, en la presente solicitud se ha establecido en forma clara que los compuestos aquí revelados son útiles en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares ligadas a la proliferación de las células musculares lisas vasculares, tales como aterosclerosis, restenosis postangioplastia, enfermedades relacionadas con complicaciones que aparecen después de la implantación de prótesis endovasculares y/o puentes aortocoronarios u otros trasplantes (sic) vasculares e hipertrofia cardíaca o complicaciones vasculares de la diabetes tales como retinopatías diabéticas”.

*Afirma la recurrente que “en respuesta a los argumentos presentados por el solicitante, en la Resolución impugnada se ha proporcionado una respuesta más que permite apreciar no solo (sic) la falta de relevancia de los documentos citados, sino además la clara intención del Examinador por tratar de adaptar unas enseñanzas que no resultan aplicables al presente caso, con el fin de sustentar su errónea apreciación acerca de la importancia de estas referencias para la evaluación de patentabilidad realizada. De acuerdo con lo expuesto en la resolución en mención, se tiene que ‘si bien es cierto que las moléculas de la presente invención, comparadas con las reveladas por D1 y D2, pueden tener un mecanismo de acción diferencial, **todos comparten su actividad sobre el sistema cardíaco**, lo que dejaría claro que **el experto en la materia que buscase nuevas moléculas con actividad inhibitoria sobre FGF**, actividad que se ve reflejada en el sistema cardíaco, **sí optaría por buscar anterioridades que revelaran la forma de controlar este tipo de patologías**, de manera que el efecto alcanzado por la presente solicitud no es inesperado o sorprendente’ ”. Y agrega, “en primer lugar, es necesario insistir en el hecho de que una persona versada en la materia que ‘**buscase nuevas moléculas con actividad inhibitoria sobre FGF**’, no consideraría relevantes las enseñanzas de un par de documentos como los citados, en donde se establece claramente que los compuestos allí revelados presentan actividad anti-adrenérgica, la cual no posee ninguna relación con la inhibición del factor de crecimiento de fibroblastos” (subrayado y negrita original).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

Así mismo, argumenta que “en segundo lugar, si bien la actividad inhibitoria de FGF tiene efectos sobre ciertas enfermedades de tipo cardíaco debido a la capacidad de los compuestos para tratar enfermedades cardiovasculares ligadas a la proliferación de las células musculares lisas vasculares, el solicitante ha señalado en forma clara que los compuestos de la invención también resultan adecuados para el tratamiento de otro tipo de enfermedades que no tienen relación con el sistema cardíaco, información que ha sido dejada de lado completamente por el examinador, toda vez que frente a otro tipo de patologías diferentes a las cardíacas los documentos citados son totalmente silenciosos” (subrayado y negrita original).

Además, manifiesta que “finalmente, y de manera particularmente importante, está el hecho de que si la persona versada en la materia ‘optaría por buscar anterioridades que revelaran la forma de controlar este tipo de patologías’, en referencia a enfermedades mediadas por FGF, bajo ningún punto de vista recurriría a los documentos D1 y D2, toda vez que la patologías allí mencionadas son controladas por medio de compuestos con actividad anti-adrenérgica, no antiproliferativa” (subrayado y negrita original).

De otro lado, la recurrente menciona que de una comparación entre los compuestos reclamados y los documentos D1 y D2, se pueden encontrar, en las posiciones 1 y 3, al menos dos diferencias.

Respecto el anterior argumento, la recurrente adiciona que también es claro que “una afirmación como ‘Así mismo, en la solicitud no se evidencian datos que demuestren la ventaja de los compuestos de la solicitud con respecto al estado de la técnica’ carece de toda aplicación práctica, puesto que no tendría ningún sentido la realización y presentación de un estudio comparativo de la actividad de derivados de indolizina **antiadrenérgicos** (D1 y D2) **versus** la actividad de derivados de indolizina **inhibidores del Factor de crecimiento de fibroblastos** (presente solicitud), dado que al actuar a través de mecanismos diferentes para el tratamiento de patologías de naturaleza diferente, sus actividades farmacológicas simplemente no pueden ser comparables” (negrita original).

Finalmente, la recurrente manifiesta “más importante aún, los ejemplos contenidos en la solicitud sí demuestran la ventaja técnica de la invención, toda vez que a través de los mismos el solicitante ha confirmado que la actividad alegada para los novedosos derivados de indolizina reivindicados es cierta, no había sido descrita previamente en el estado de la técnica y resulta sorprendente e inesperada frente al conocimiento previo que se tiene acerca de los derivados de indolizina.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto al argumento según el cual se realizó una indebida interpretación de la norma, esta Oficina considera que le asiste razón a la recurrente, debido a que los compuestos reivindicados son poderosos antagonistas del enlace de los FGFs con sus receptores, conforme se mostró en las pruebas de las páginas 113 a 121 (Fls. 266 a 274) y que esta actividad no había sido descrita previamente en el estado de la técnica y resulta sorprendente e inesperada frente al conocimiento previo que se tiene acerca de los derivados de indolizina.

Frente a la afirmación de que los compuestos de la solicitud bajo estudio actúan de forma sorprendente como antagonistas del enlace de los FGFs, esta Oficina evidencia que efectivamente los compuestos de la presente solicitud son inhibidores de FGFs, actividad que se debe al hecho de que tales sustancias actúan en forma sorprendente como poderosos antagonistas del enlace de los FGFs con sus receptores, conforme se mostró en las pruebas de las páginas 113 a 121 (Fls. 266 a 274).

Frente a la afirmación en torno a que los compuestos de la invención bajo estudio no sólo tiene como objetivo tratar enfermedades cardíacas sino ofrecer una alternativa terapéutica para las enfermedades mediadas por los FGF, esta Oficina concluye que es cierto que los compuestos de la invención encuentran utilidad en el tratamiento de algunas enfermedades cardiovasculares, su objetivo no es tratar únicamente enfermedades cardíacas, sino el ofrecer una alternativa terapéutica para las enfermedades mediadas por los FGF.

De otro lado, se acepta que los compuestos de la invención corresponden a afecciones relacionadas con la proliferación y migración de células musculares lisas vasculares, la presencia de trastornos vasculares, angiogénesis patológica o degeneraciones del tejido cardíaco como la hipertrofia cardíaca, es decir, trastornos que se encuentran mediados por la acción de los FGFs.

Así mismo, se reconoce que en D1 (antes D3) y D2 (antes D4) no se encuentra al menos una referencia o mención acerca del factor de crecimiento de fibroblastos (FGF), y mucho menos sobre el efecto de este tipo de polipéptidos en el desarrollo de diversas condiciones patológicas en los tejidos adultos, tampoco se encuentra que los derivados de indolizina allí enseñados tienen propiedades farmacológicas adecuadas para el tratamiento de ciertas condiciones cardiovasculares, particularmente la angina de pecho, las arritmias cardíacas y la taquicardia sinusal, las cuales corresponden a patologías completamente diferentes a las mediadas por FGF, es decir, condiciones que no tienen conexión con el objetivo de la presente invención. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

De otro parte, y con respecto a las afirmaciones de la recurrente sobre que el documento D1 no menciona que los derivados de indolizina tengan capacidad para inhibir algún FGF y que es inesperado que las indolizinas tengan actividad farmacéuticas, esta Oficina acepta que en la anterioridad D1 no se menciona que los derivados de indolizina tengan capacidad para inhibir algún FGF, lo que resulta en una actividad sorprendente de los derivados de indolizina ahora reclamados. Sin embargo, no es cierto que se señale que es totalmente inesperado que las indolizinas tengan actividad farmacéutica, porque D1 ya señalaba que los compuestos de esa invención presentan propiedades farmacológicas útiles en el tratamiento de enfermedades como taquicardia sinusal, angina de pecho y arritmia cardíaca, los cuales son fines terapéuticos.

Así mismo, esta Oficina reconoce que los derivados de indolizina ya conocidos en D1, tienen capacidad específica para el tratamiento de enfermedades como taquicardia sinusal, angina de pecho y arritmia cardíaca, es decir, condiciones cardíacas que no se relacionan con la actividad farmacológica de los derivados de indolizina de la presente invención, porque los compuestos divulgados en D1 actúan como moduladores de los receptores α y β antiadrenérgicos (pág. 8, líneas 12 a 14).

De otro lado, con la comparación de la actividad de los compuestos de D2, frente a los de la patente británica N° 1, 518, 443, hecha por el solicitante, se establece que los compuestos de D2 inhiben ambos efectos α y β de la epinefrina, lo cual es una ventaja sobre los derivados de la patente británica antes mencionada, que prácticamente inhiben únicamente los efectos α de la epinefrina.

Frente a la conclusión de la recurrente respecto a que el estado de la técnica citado por esta Oficina hace referencia a que los derivados de indolizina son compuestos eficaces para el tratamiento de la angina de pecho, la taquicardia y/o las arritmias cardíacas gracias a su actividad anti-adrenérgica, al tiempo que son completamente silenciosos acerca de cualquier otro tipo de actividad farmacéutica que esta clase de sustancias pueda presentar, se reconoce que efectivamente los compuestos de las anterioridades, son compuestos eficaces para el tratamiento de enfermedades cardíacas al tiempo que hacen referencia a cualquier otro tipo de actividad farmacéutica que esta clase de sustancias pueda presentar.

En cuanto a la afirmación acerca de que entre las anterioridades citadas y la invención bajo estudio no existe ninguna patología en común, esta Oficina reconoce que dicha apreciación de la recurrente es correcta.

De igual forma, se responde a la recurrente que efectivamente no existe ninguna patología común entre lo divulgado en los documentos D1 y D2 y la presente invención,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

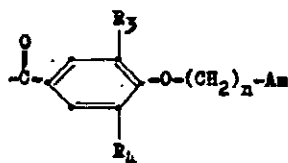
debido a que la angina de pecho, la taquicardia y/o las arritmias cardíacas no están relacionadas con enfermedades cardiovasculares ligadas a la proliferación de las células musculares lisas vasculares, tales como aterosclerosis, restenosis postangioplastia, enfermedades relacionadas con complicaciones que aparecen después de la implantación de prótesis endovasculares y/o puentes aortocoronarios u otros trasplantes vasculares e hipertrofia cardíaca o complicaciones vasculares de la diabetes tales como retinopatías diabéticas, que resuelven los compuestos reclamados. De igual manera, es importante mencionar que, tal y como lo afirma el recurrente, es cierto que una persona versada en la materia que buscase nuevas moléculas con actividad inhibitoria sobre FGF, no consideraría relevantes las enseñanzas de los documentos citados (D1 y D2) porque presentan actividad anti-adrenérgica, la cual no posee ninguna relación con la inhibición del factor de crecimiento de fibroblastos.

Se acepta que la actividad inhibitoria de FGF, además de presentar efectos sobre ciertas enfermedades de tipo cardíaco debido a la capacidad de los compuestos para tratar enfermedades cardiovasculares ligadas a la proliferación de las células musculares lisas vasculares, también presenta efectos sobre otro tipo de enfermedades que no tienen relación con el sistema cardíaco y sobre las cuales los documentos citados no mencionan nada.

De la misma forma, se establece que efectivamente el técnico de nivel medio versado en la materia interesado en obtener anterioridades referentes a la materia de la presente solicitud no recurriría a las anterioridades D1 y D2, porque, como se ha establecido a la largo de la presente resolución, los compuestos reclamados son inhibidores de FGF, con actividad antiproliferativa.

Con relación a las diferencias existentes entre la solicitud bajo estudio y las anterioridades D1 y D2 en las posiciones 1 y 3 de se tiene que:

Respecto a D1, en la posición 1 no existe diferencia cuando R_2 es



R_3 y R_4 son H, n es 2-5 y Am es un dialquilamino (pág. 1 líneas 14 a 24) ya que en presente reivindicación 1, R_4 es -O-alkyl₍₂₋₅₎-N(alkyl)₂.

Respecto a D2, en la posición 1 no existe diferencia cuando D2 es

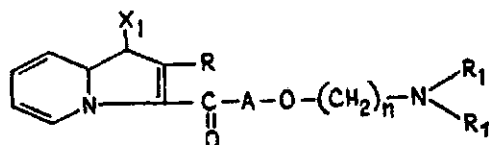


REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

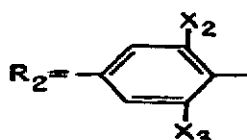
Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197



sustituido por halógeno o alcoxi;

y R significa un alquilo, fenilo opcionalmente



A es X_2 y X_3 son H, n es 2-5 y R_1 y R_2 son alquilo lineal o ramificado (pág. 1, líneas 5 a 24).

Sin embargo, sí se acepta que las mayores diferencias entre los compuestos de la solicitud son en la posición 3 frente a D1 y D2 y que, por lo tanto, los compuestos son nuevos. Además, en D1 y D2 no existen sugerencias de dichas diferencias para llegar a la obtención de los compuestos reclamados.

Se acepta la aclaración del solicitante respecto a que, en este caso, datos comparativos de indolizinas como antiadrenérgicos (D1 y D2) versus la actividad de derivados de indolizina inhibidores del Factor de crecimiento de fibroblastos (presente solicitud), no es una comparación correcta.

Se acepta que los compuestos nuevos reivindicados son poderosos antagonistas del enlace de los FGFs con sus receptores, conforme se mostró en las pruebas de los folios 266 a 274 (págs. 113 a 121) y que esta actividad no había sido descrita previamente en el estado de la técnica y resulta sorprendente e inesperada frente al conocimiento previo que se tiene acerca de los derivados de indolizina.

En este orden de ideas, se considera que los compuestos de fórmula (I) y la composición que los contiene son nuevos, inventivos y tienen aplicación industrial.

No obstante lo anterior, esta Oficina debe mencionar que las reivindicaciones 7 a 11, las cuales reclaman una composición, están incorrectamente caracterizadas por su utilidad y, por lo tanto, se negaran dichas reivindicaciones. Lo anterior, en concordancia con la objeción de no patentabilidad¹ hecha a la reivindicación 12, la cual se refería a la utilidad de dichas composiciones, mediante requerimiento oficial No. 3165 del 29 de febrero de 2008.

¹ Artículos 14 y 21 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **12746**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución N° 32787 del 25 de junio de 2010, en el sentido de conceder la patente a las reivindicaciones 1 a 6, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, el Artículo Primero de la Resolución No. 32787 del 25 de junio de 2010 quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“NUEVOS DERIVADOS DE INDOLIZINA 1,2,3 SUSTITUIDA, INHIBIDORES DE LOS FGFS, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: A 61K 31/437

Reivindicaciones: 1 a 6 folios: 399 a 419

Titular: SANOFI-AVENTIS.

Domicilio: Paris, Francia.

Inventores: BADORC, Alain; BONO, Françoise; BORDES, Marie-Françoise; GUILLO, Nathalie; HERBERT, Jean-Marc.

Prioridad: 02/04220 **Fecha:** 4 de abril de 2002 **País:** FR.

Solicitud Internacional N°: PCT/FR03/01030 **Fecha:** 2 de abril de 2003.

Vigencia desde: 2 de abril de 2003 **Hasta:** 2 de abril de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el Artículo Primero de la Resolución N°. 32787 del 25 de junio de 2010 esto es, denegar el privilegio de patente a las reivindicaciones 7 a 11 de la presente solicitud. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12746

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede parcialmente una patente de invención

Rad. PCT 04 098197

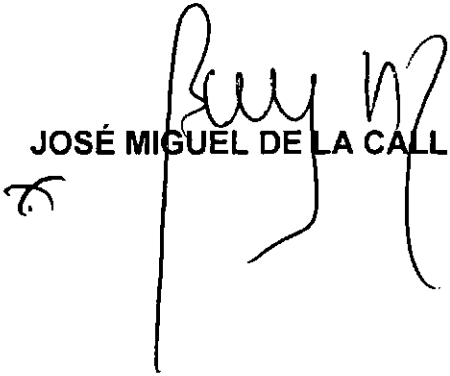
ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta Resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora, Alicia Lloreda Ricaurte en su calidad de apoderada de la sociedad SANOFI-AVENTIS, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 11 MAR. 2011
Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5 – 38 – Piso 5.
Bogotá D.C.